Caso No. 0061-13-EP

Jueza Ponente: Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 17 de mayo de 2013, las 10h13.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por la jueza constitucional y jueces constitucionales, Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0061-13-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección*** presentada el 28 de diciembre de 2012, por María Mercedes Reino Chacha, representante legal de la Comunidad de San Francisco del cantón Chambo.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2012 a las 15:32, dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, y notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso quinto del Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- La accionante señala que se vulneraron sus derechos constitucionales contenidos en los artículos 11, numeral 3; 75; 76, numerales 1, 3 7, literales a, b, c, l; y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Dentro de la acción de protección No. 2012-0255, seguida por los representados de la ahora accionante en contra del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Chambo, el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, el 26 de agosto de 2012 a las 13:47, declaró sin lugar la acción de protección. El 7 de diciembre de 2012 a las 15:32, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo rechazó el recurso de apelación interpuesto por los demandantes.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *"No es posible que se resuelva la reversión y restitución del inmueble materia de comodato sin ni siquiera saber si los hechos denunciados son verdaderos o falsos, se dice que se han notificado a los personeros que conformamos la comunidad de San Francisco, del cantón Chambo, pero la municipalidad no presenta ninguna notificación dentro de un proceso que se haya actuado, sino más bien lo que presentan son invitaciones a un sesión extraordinaria realizada el día 4 de agosto de 2011 en el coliseo municipal del cantón Chambo, lugar donde deciden resolver contra la comunidad (...) Se puede observar que para resolver el Concejo Cantonal del cantón Chambo, lo hizo sin existir proceso, sin existir autoridad competente, sin haberse evacuado la prueba, sin haberse dado la oportunidad a la defensa, sin existir contradicción, sin existir argumentación, sin existir acto administrativo que regule el actuar de la administración pública, no sólo que la resolución emanada por este órgano colegiado carece de validez, sino que también no podrían sancionar a nadie en absoluto, ya que dicho acto es ilegítimo arbitrario e inconstitucional, ya que no cumple los requisitos básicos para respetar y proteger los derechos de los implicados (...) Se nos violentó el derecho a presentar prueba,*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimén
(frente al parque El Arbol
Telfs: (593-2) 3941 - 8
email: comunicacion@cce.gob
Ecuad

ha ser escuchados en el momento oportuno, a la publicidad de los procedimientos, a la contradicción, a la motivación durante todo el desarrollo de la invitación a la sesión donde terminan resolviendo en contra de la comunidad la revocatoria del comodato por una denuncia presentada por el señor RAÚL CAIZA, denuncia que no fue comprobada su generosidad (...)".- **Pretensión.-** La accionante solicita a esta Corte, declare la violación de sus derechos constitucionales y deje sin efecto la resolución impugnada por medio de la acción de protección intentada.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha de 11 de enero de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 94 del texto constitucional manifiesta: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*".- **TERCERO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por por María Mercedes Reino Chacha, representante legal de la Comunidad de San Francisco del cantón Chambo, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República y la Ley antes citada. Por lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0061-13-EP,** y se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 17 de mayo de 2013, las 10h13.-

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN